

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01347-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese el nombre, identificación y domicilio de quienes conforman el extremo demandado, en tratándose de personas jurídicas deberá incluir el Nit y la información pertinente respecto de quien funge como su representante legal (numeral 2, artículo 82 *ibídem*).
- 2. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio y discriminándolas entre principales y consecuenciales, de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad. Tenga en cuenta, también, la clase de acción que se pretende incoar, en tal sentido, como lo pretendido es la cancelación de un gravamen, que es una obligación accesoria (art.1499 del C.C.), deberá solicitar la declaración de la extinción de la obligación principal y, en consecuencia, la del contrato accesorio (numeral 4, artículo 82 ritual).
- 3. Ajústese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, dejándolos debidamente determinados, individualizados, clasificados y numerados; recuérdese que estos corresponden a una narración temporal y consecutiva de los acontecimientos (numeral 5, artículo 82 ib.).

4. Acredítese el envío de copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación y anexos al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{ba4d53a3ef96056d942ad84352890fba41dbd8055d31b44d0c265d0bafc1570b}$

Documento generado en 08/11/2022 09:59:20 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01349-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Cúmplase lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 de la codificación procesal y determínese, con absoluta claridad, el sujeto pasivo de acción incoada.
- 2. Aclárese el tipo de acción que intenta iniciar, frente al punto deberá tener en cuenta las alternativas brindadas por el legislador en los artículos 374 y siguientes de la obra procesal, amén de los hechos que le servirán de sustento.
- 3. Concordante con lo anterior, precísense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio y discriminándolas entre principales y consecuenciales, de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 *ib.*).
- 4. Ajústese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, dejándolos debidamente determinados, clasificados y numerados; recuérdese que estos corresponden a una narración temporal y consecutiva de los acontecimientos (numeral 5, artículo 82 *ib.*).
- 5. Apórtese las pruebas que pretenda hacer valer, obsérvese que la escritura pública aportada se encuentra incompleta (artículo 82-6 *ib.*).

6. Inclúyase un acápite en el que se informe la dirección física y electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02835bc343548b9be2f5bf7c31fa42889c532f8a7aa37c5f3aed0626abe96e04

Documento generado en 08/11/2022 09:59:15 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01355-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
- 2. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab3206d28479f4548a01e9f2c0bc7731d6c8005055ed7a8d9583d20dc26cbb54

Documento generado en 08/11/2022 09:59:10 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01356-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Opina Pérez Icetex (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
- 2. Infórmese si ha entablado comunicación con los enjuiciados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90064367485a5e8383e30a7e0ca87fd5e5f09ebb67ce3dee2926dc627019061a

Documento generado en 08/11/2022 11:02:30 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01359-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- **1.** Aclárese la naturaleza de la acción que intenta promover, esto es, si se trata de un ejecutivo o de un verbal, de optar por este último, precísese el tipo de proceso.
- 2. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio y discriminándolas de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad, individualícese cada uno de los rubros que la componen (numeral 4, artículo 82 ib.).
- **3.** Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4948675d4e8c0ff1001de13241450dd124aad8789a51cede71b4e3c409833e6b

Documento generado en 08/11/2022 09:59:01 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01362-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- **1.** Apórtese el documento idóneo que acredite la calidad con que dice actuar quien confiere el poder que habilita la iniciación de este juicio (numeral 2, artículo 84 *ibídem*).
- 2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante, obsérvese que la certificación emitida por la Superintendencia Financiera se encuentra cortada (numeral 2, artículo 84 Código General del Proceso).
- **3.** Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fb1beec367150b60305edff495bfe601907bcf2250d64c88bfc7b46438ae49d

Documento generado en 08/11/2022 09:58:57 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01364-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese al expediente un ejemplar digitalizado legible y completo (ambas caras) del pagaré objeto del recaudo, obsérvese que el aportado es ilegible.
- 2. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de la Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
- **3.** Aclárese y/o precísese a qué ciudad o municipio corresponde la dirección de notificación del ejecutado, de ser el caso, indíquesela dependencia en la cual puede ser ubicado, conforme lo exige el numeral 10, artículo 82 *ibídem*.
- **4.** Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f733681ec106079f8619b17876466e9270f6ada02862be9e0f77c89bcf158bd8

Documento generado en 08/11/2022 09:58:53 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01368-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de la Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
- **2.** Aclárese y/o precísese a qué ciudad o municipio corresponde la dirección de notificación del ejecutado, de ser el caso, indíquese la dependencia en la cual puede ser ubicado, conforme lo exige el numeral 10, artículo 82 *ibídem*.
- **3.** Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{8501cd8e466d34bdc684e170eded36c7bdeb8efcb6bef9c71055702731acf5ec}}$

Documento generado en 08/11/2022 09:58:50 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01381-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
- 2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbb07922ef868dada590614952d04caa86d0b81837e3b4d80cfd784aff469f4c

Documento generado en 08/11/2022 09:58:45 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01357-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Willman Orlando Guerrero Ortega por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$33.365.108**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130726009600199623 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

Se reconoce a la abogada <u>Carolina Coronado Aldana</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha 09-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf668198e8ff5b94c7aad7eacb1faf78c5aab74fdac504214fed469010eb80d4

Documento generado en 08/11/2022 09:58:39 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01361-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Héctor Alexander Patiño Silva por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$26.990.060**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130616005000133385 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

Se reconoce a la abogada <u>Carolina Coronado Aldana</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha 09-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e76bf1c3fa04d1cf9fdd045aa056df4bf5d775986670858236dff468e6ee58**Documento generado en 08/11/2022 09:58:34 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01367-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Alexander Gregorio Melo Martínez por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$32.048.380**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158005004870499 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

La abogada <u>Carolina Coronado Aldana</u> actúa en calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ c520e86ecbb49438b949702d2662b4e546d15f127770e88d8c1db115963ae051}$

Documento generado en 08/11/2022 09:58:30 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01369-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Corporación Social de Cundinamarca contra Carlos Aurelio Ramírez Angulo por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$2.707.331**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2-1902086 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. **\$23.728**, por concepto de seguros.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada <u>Carolina Solano Medina</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien lo sustituyó a favor de profesional <u>Germán Andrés Cuellar Castañeda.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160669906cf33dead52320f4674a4e7f00af07fb81818758227dd668c7db57ea

Documento generado en 08/11/2022 09:58:25 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01371-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sempli S.A.S. contra New Start Investments S.A.S. y Romano Bonatti Batres por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$23.808.663**, por concepto de capital contenido en el certificado DECEVAL No. 0012278394 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 12 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

Se reconoce al abogado <u>Mateo Zapata Delgado</u> como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha 09-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f897e63aaaa5feab4ec30d29de147c337626c8cef53d735b14025fe9455abbd

Documento generado en 08/11/2022 09:58:20 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01372-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Jair Enrique Toloza Berrio por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$38.833.011**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130087009600116786 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

La firma <u>Grupo Reincar S.A.S.</u> actúa como endosatario en procuración, por conducto de la abogada <u>Angélica Mazo Castaño.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45415fb23625d5c1fc6ae6fc4035cbf4c638ac60e418305e35f46b4b0a959e0d**Documento generado en 08/11/2022 09:58:15 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01373-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Cindy Alexandra Castro Díaz por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$12.812.721,82**, por concepto de capital acelerado con sustento en el pagaré No. 554479918 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. **\$2.508.361,19**, por concepto de capital de ocho (8) cuotas causadas entre febrero y septiembre de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
- 4. **\$1.558.646,81**, por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado <u>Manuel Hernández Díaz</u> como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dcbff68059f4f318434a63d12917b9cce195565af11f1bad286810e034a934**Documento generado en 08/11/2022 09:58:10 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01374-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Hames Francisco Pérez Fernández por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$12.703.301**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3620700 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada <u>Carolina Abello Otalora.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe881bb5fea4c9ee5859b76e662e850dda4be84601d9b7f58a9af3515f720acb**Documento generado en 08/11/2022 09:58:05 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01375-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Agrupación Residencial Alameda Santa Mónica II – Propiedad Horizontal contra Sandra Lucila Penagos Rodríguez y Yamil Rizo Robles por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$3.647.000**, por concepto de capital de ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas de administración, causadas entre agosto de 2010 y julio de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.
- 2. **\$405.100**, por concepto de capital de once (11) cuotas extraordinarias, multas, póliza áreas comunes y retroactivo, causadas entre mayo de 2017 y marzo de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.
- 4. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación

de la demanda, junto con los intereses de mora que sobre ellas se causen hasta que se acredite el pago total (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada <u>Yina Paola Medina Trujillo</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7040440d441a8a568506dcfb99d586062d6283ea1baf1620ed21ebd5cd722a78

Documento generado en 08/11/2022 11:02:24 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01376-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gilberto Bernal Nieto contra María Claudina Ramírez Sosa, Ginna Tatiana García Pérez y Jorge Albeiro Pérez Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$1.500.000**, por concepto de capital de quince (15) cuotas causadas entre septiembre de 2019 y noviembre de 2020, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada <u>Olinda Ordóñez Villalobos</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 593d8ed48c19215b5281a4d18fb20e9f5f4692eed2fb7a54d9781514548ac668

Documento generado en 08/11/2022 09:57:55 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01377-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Dainer Extid Valencia Mosquera por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$5.572.022**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3842161 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada <u>Carolina Abello Otalora.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ b317fb573d2f8d84da28492197a943314ce7e91227a7426ba4d07bf78f01e460}$

Documento generado en 08/11/2022 09:57:50 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01382-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra John Alirio Cortés Roldan por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$16.476.287**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5474927 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada <u>Carolina Abello Otalora.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c99be4aa5ae22e57e7676e2c66a571685c454b06ad0f4d1766a6a39fa28f27e0

Documento generado en 08/11/2022 09:57:45 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01384-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Sneyder Ardila Calderón** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$8.238.360**, por concepto de capital de seis (6) cánones de arrendamiento, causados entre febrero y julio de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada canon, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley

2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada <u>Catalina Rodríguez Arango</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca0cd9401cfdb4e50d10aa6d534eaf0d63c7e98d6130ee028319c7248a08d6b4

Documento generado en 08/11/2022 09:57:40 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01385-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Eduardo Zambrano Mariño y Álvaro Rozo Bonilla por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$3.850.235**, por concepto de capital en mora incorporado en el pagaré No. 0507013 aportado como base de la acción.
- 2. **\$815.700**, por concepto de intereses de plazo.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido

inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

El abogado <u>Luis Eduardo Alvarado Barahona</u> actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 892a342745bb0d6ea662ccb40fe582cf9d691ded3dfedee00c29c5da04069ae2

Documento generado en 08/11/2022 10:01:57 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01387-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra James Fabián Golondrino Gómez por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$27.885.456**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158009615936661 aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

La abogada <u>Carolina Coronado Aldana</u> actúa en calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2df1cfb2e1b882039e41a5bc706cfc743e0d23417e3ff549bde006cd7ab47931

Documento generado en 08/11/2022 10:01:52 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01343-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **FarmaPOS LTDA**. ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese, como base del recaudo se aportaron las facturas electrónicas de venta identificadas FE2649, FE2626 y FE2700, instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el Decreto No. 1349 de 2016 en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que pueda ser calificado como título valor.

Ahora, si bien respecto del título identificado FE2649 se aportó una guía de correo certificado, su contenido es ilegible, por lo que no resulta posible verificar el envío realizado a qué corresponde, su destinatario y entrega efectiva. En lo que respecta a los documentos FE2626 Y FE2700 en ellos aparece inscrita anotación de envío electrónico, sin embargo, no se allegó la evidencia correspondiente.

Al respecto, el decreto y artículo citados en esta decisión exigen como señal de aceptación, sea expresa o tácita, la necesidad de que el adquirente por medio electrónico o físico acepte su contenido o, en su defecto, que un proveedor electrónico certifique su entrega efectiva¹ y la no reclamación oportuna del adquirente al emisor, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

¹ En los términos del Decreto 2242 de 2015 y artículo 29, 20 y 32 de la Ley 527 de 1999.

En este sentido, la no acreditación de que la factura electrónica fue aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente, ya sea de forma electrónica o en documento físico, hace que su representación gráfica carezca de valor alguno para su negociación, siendo que no cumple con los requisitos, *mutatis mutandis*, aplicados en relación a la fecha de recibo, nombre, identificación o firma de quien la recibe, de acuerdo con el artículo 774 del Código de Comercio.

Así las cosas, es claro a todas luces que la falta de acreditación de la aceptación o recibido por parte del adquirente/pagador, le resta efectividad al cartular, pues pierde a su vez la caridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 442 atrás mencionado.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cedda8bfd1106c9f0cfebaeeea5f0e3081c46594e50233de8423dced4c80ec6

Documento generado en 08/11/2022 10:01:46 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01358-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **La Campana Servicios de Acero S.A.** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese, como base del recaudo fue aportada la factura electrónica de venta identificada 45026535 instrumento que no reúne los requisitos reclamados por el Decreto No. 1349 de 2016 en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que pueda ser calificado como título valor, en la medida que no se allegó prueba alguna que acredite su entrega física y/o electrónica.

En efecto, el decreto y artículo en cita exigen como señal de aceptación, sea expresa o tácita, la necesidad de que el adquirente por medio electrónico o físico acepte su contenido o, en su defecto, que un proveedor electrónico certifique su entrega efectiva¹ y la no reclamación oportuna del adquirente al emisor, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

En este sentido, la no acreditación de que la factura electrónica fue aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente, ya sea de forma electrónica o en documento físico, hace que su representación gráfica carezca de valor alguno para su negociación, siendo que no cumple con los requisitos, *mutatis mutandis*, aplicados en relación a la fecha de recibo,

¹ En los términos del Decreto 2242 de 2015 y artículo 29, 20 y 32 de la Ley 527 de 1999.

nombre, identificación o firma de quien la recibe, de acuerdo con el artículo 774 del Código de Comercio.

Así las cosas, es claro a todas luces que la falta de acreditación de la aceptación o recibido por parte del adquirente/pagador, le resta efectividad al cartular, pues pierde a su vez la caridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 442 atrás mencionado.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 221844fc8ab2d2caaa60b3427cc20c7c84d717460758f846780784cd8a5473fb}$

Documento generado en 08/11/2022 10:01:41 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01378-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Agwa S.A.S.** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada las facturas electrónicas de venta identificadas 308, 310, FE-11 y FE-23 instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el Decreto No. 1349 de 2016 en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que puedan ser calificadas como título valor, en la medida en que no se aporto evidencia que acredite su recepción física y/o electrónica.

En efecto, el decreto y artículo en cita exigen como señal de aceptación, sea expresa o tácita, la necesidad de que el adquirente por medio electrónico o físico acepte su contenido o, en su defecto, que un proveedor electrónico certifique su entrega efectiva¹ y la no reclamación oportuna del adquirente al emisor, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

En este sentido, la no acreditación de que la factura electrónica fue aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente, ya sea de forma electrónica o en documento físico, hace que su representación gráfica carezca de valor alguno para su negociación, siendo que no cumple con los requisitos, *mutatis mutandis*, aplicados en relación a la fecha de recibo,

¹ En los términos del Decreto 2242 de 2015 y artículo 29, 20 y 32 de la Ley 527 de 1999.

nombre, identificación o firma de quien la recibe, de acuerdo con el artículo 774 del Código de Comercio.

Así las cosas, es claro a todas luces que la falta de acreditación de la aceptación o recibido por parte del adquirente/pagador, le resta efectividad al cartular, pues pierde a su vez la caridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 442 atrás mencionado.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 7d399cf0a71513ceebd46e99fee082c7788e3a5bfb998690f8eb543be7055da2}$

Documento generado en 08/11/2022 10:01:35 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01267-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016144b73254819a09e68f97778e700a4623a451cc5447088cfa968e236cfbde**Documento generado en 08/11/2022 10:01:29 AM

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01370-00

Revisada la anterior demanda a la luz los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor territorial, toda vez que, tanto el domicilio del demandado como lugar de cumplimiento de la obligación corresponden a la ciudad de Barranquilla - Atlántico, por tanto, su conocimiento le es atribuible al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese municipio.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (Atlántico) – Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447ecdbc2a527dd83be2cb54165ae9107cf8a4eb7a12a98751d66935f1a47d64**Documento generado en 08/11/2022 10:01:25 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01373-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la demandada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c527c97c64062bfa9702e3ff2723df88db2af249331db6a5334db0eb3393b43

Documento generado en 08/11/2022 10:01:21 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01357-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0614e8b393912914ff6f06479d4ca06d93fdf7449ae8ec86e09e78ab8d379a

Documento generado en 08/11/2022 10:01:16 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01361-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b0aabd334c95d2a68b9aa011a3bc5ec8fd79cb5085894e145c851d63747d025

Documento generado en 08/11/2022 10:01:12 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01367-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59957131de7ce98f26183209758ad2137fa6dd8890a24e836ae742fc9be35291

Documento generado en 08/11/2022 10:01:07 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01371-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con los demandados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99cef13b58e6d84639862d5f7a564e3b11d464de3274cefa5abbe6cf6e733ad5

Documento generado en 08/11/2022 10:01:02 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01372-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36d1c3b8ee272000dcf9b5687853dff8d2a451736169711c2698bd4853dd5530

Documento generado en 08/11/2022 10:00:59 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01374-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0173faf25259bb703076b59c4c241b502c852df1543b957b50d7aab02ff39352

Documento generado en 08/11/2022 10:00:54 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01375-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con los demandados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c37c860caf2a55b303a4c4c5f6ded84b2bb5150c2e9974416cd71bdaca128e63

Documento generado en 08/11/2022 10:00:50 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01377-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ade745f940e38b47c255c9c842ef2d2e362e2654158dc0091220b42c83dd87cf

Documento generado en 08/11/2022 10:00:45 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01384-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe4b220cd9559d0f91735920b5012473b74b426a38eda5d66c9dec424267f37c

Documento generado en 08/11/2022 10:00:41 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01385-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e5db832af37adaad94be818f1b822e360e69bbfc7b55c7572e41a769e90dff

Documento generado en 08/11/2022 10:00:37 AM



Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01387-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>141</u> de fecha <u>09-NOVIEMBRE-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b5fcf11cece1aa79df756ce3a82957d6e0ae40913007daf3f7ad5bae568c23c

Documento generado en 08/11/2022 10:00:32 AM